



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: El Decreto N° 3897/2019 de fecha 22 de Julio de 2019 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal ad – referéndum del Honorable Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que, según lo trabajado en forma conjunta con todos los integrantes de la comisión creada con el fin de realizar la reglamentación de la consulta popular, este Cuerpo esta en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto de referencia.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Decreto N° 3897 de fecha 22 de Julio de 2019 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referéndum del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4842 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA 3310 CONSULTA POPULAR

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente reglamentación es establecer un armónico régimen jurídico, para desarrollar el procedimiento, la convocatoria y la realización del acto, ya sea por petición colectiva o por el Municipio, en el ámbito de sus competencias respectivas, de las Consultas Populares por vía de referéndum, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 3310/06 y su modificatoria (Ordenanza N° 4686/17).

Artículo 2. Concepto de Consulta Popular por vía de referéndum.

A los efectos de la presente reglamentación, una consulta popular por vía de referéndum es un instrumento de participación directa para determinar la voluntad del cuerpo electoral sobre asuntos de la competencia propia del Municipio y de carácter local que sean de especial trascendencia para los intereses de los vecinos con las garantías propias del procedimiento electoral.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente reglamentación es de aplicación a las consultas populares por vía de referéndum que promueva el Departamento Ejecutivo Municipal o la ciudadanía de Villa Constitución en ejercicio del derecho de participación reconocidos por la Constitución Nacional y la Ordenanza Municipal N° 3310/06, en el ámbito de las competencias.

Artículo 4. Modalidades de consultas populares por vía de referéndum.

La Consulta Popular por vía de referéndum en el ámbito de Villa Constitución, según quien ejerce la iniciativa, puede ser de las siguientes modalidades:

- a) Consulta Popular por vía de referéndum de iniciativa del Departamento Ejecutivo.
- b) Consulta Popular por vía de referéndum de iniciativa popular.

Artículo 5. Naturaleza de la consulta.

1. Las consultas populares por vía de referéndum de ámbito de la localidad de Villa Constitución son consultivas no vinculantes ni obligatorias.
2. Para el caso en que se hubieran emitido el treinta y cinco por ciento de votos válidos (35%) a contabilizar del total del padrón electoral provincial del Distrito Villa Constitución, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Honorable Concejo Municipal en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

la celebración del acto, un dictamen sobre el resultado de la consulta popular y las medidas de gobierno a tomar en consecuencia al resultado de la misma dentro del marco de sus competencias.

Artículo 6. Cuerpo electoral.

Son llamadas a participar en una consulta popular por vía de referéndum y a partir de allí se contabilizan, todas las personas que tienen derecho a voto en las elecciones municipales y se encuentren inscripto en los padrones electorales provinciales de la última elección obligatoria celebrada en la localidad de Villa Constitución conforme el art. 98 de la Ley Prov. N° 2756.

Artículo 7. Limitación del objeto de las consultas populares.

1. El objeto de las consultas populares no puede ir, en ningún caso, en contra de las facultades y atribuciones que la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Leyes Nacionales y Provinciales reconocen al Municipio de Villa Constitución.
2. Quedan exceptuados de la consulta popular los relativos a la hacienda local.

Artículo 8. Documentación que debe acompañar la propuesta de consulta.

La propuesta de Consulta Popular debe ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) El texto de la pregunta, formulada de forma clara, sucinta e inequívoca. Con el objetivo de obtener un resultado claro de la consulta, el texto debe pedir a los votantes que escojan entre diferentes opciones o entre el sí y el no.
- b) Una memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la Consulta Popular.

Artículo 9. Retirada de la propuesta de consulta.

El promotor de la Consulta Popular puede retirar la propuesta en cualquier momento de la tramitación anterior a la convocatoria.

Artículo 10. Nueva formulación de una consulta propuesta o celebrada.

1. Si el promotor retira la propuesta de Consulta Popular, no puede volver a formular ninguna otra de contenido igual o sustancialmente equivalente en el plazo de dos (2) años desde la fecha de formulación de aquella.
2. Si el Departamento Ejecutivo Municipal rechaza una propuesta de Consulta o el Honorable Concejo Municipal no formula acuerdo para su celebración no puede volverse a formular ninguna otra sobre la misma cuestión durante dos años desde la fecha de presentada la propuesta.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

3. Si la consulta ha sido celebrada y la cuestión objeto de la consulta ha sido rechazada por los ciudadanos, no puede volverse a formular ninguna otra sobre la misma cuestión en el plazo de dos años desde la fecha de celebración de aquella.

Artículo 11. Tramitación para la autorización.

Una vez que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la propuesta de Consulta Popular, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y al Tribunal Electoral.

Artículo 12. Períodos inhábiles para la formulación de propuestas de Consulta Popular por vía de referéndum.

1. No puede formularse ninguna propuesta de Consulta Popular por vía de referéndum en el período de receso del Honorable Concejo Municipal y/o cambio de investidura del Intendente Municipal, tomando éste desde la fecha de la publicación del escrutinio definitivo hasta la asunción del nuevo mandato.
2. En el caso de las propuestas de Consulta Popular que estén en tramitación parlamentaria en el momento del receso de Honorable Concejo Municipal, deben suspenderse todos los trámites subsiguientes hasta la apertura de sesiones ordinarias, sin perjuicio de completar el trámite de recogida de firmas o el trámite de los acuerdos entre el Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal si estos trámites ya se han iniciado en el momento del receso.

CAPÍTULO II

Consultas populares por vía de referéndum por iniciativa institucional.

Artículo 13. Tramitación de la iniciativa del Departamento Ejecutivo.

1. El Departamento Ejecutivo Municipal puede acordar el inicio de la tramitación para celebrar una Consulta Popular. La propuesta de Consulta Popular debe ser elevada al Honorable Concejo Municipal a fin de que el mismo preste o no acuerdo.
2. Esta solicitud de Consulta Popular deberá ser elevada al Honorable Concejo Municipal de modo fundado, con su pertinente dictamen legal sobre la procedencia de la misma por parte de la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos del Municipio de Villa Constitución.
3. La propuesta de consulta debe enviarse por Mesa de Entrada del Honorable Concejo Municipal con la documentación que se referencia en el inciso anterior.
4. El Honorable Concejo Municipal mediante sesión especial a tales fines y previa verificación de cumplimiento de lo establecido por los artículos 3, 7, 8, 9, 10 y 12 de la presente, dará tratamiento a la propuesta de consulta enviada por el Departamento Ejecutivo pudiendo rechazarla o dar acuerdo con mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

5. Formulado acuerdo en su caso con el Honorable Concejo Municipal queda expedita el cursado de la solicitud de autorización estipulada en el artículo 11 de la presente reglamentación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 14. Aprobación de la iniciativa.

Una vez notificado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Municipal, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y al Tribunal Electoral sobre la realización de la consulta popular, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, el ejecutivo procederá a arbitrar todos los mecanismos establecidos en la presente normativa a fin de celebrar la Consulta Popular del modo, forma y dentro de los plazos previstos legalmente.

CAPÍTULO III

Consultas populares por vía de referéndum por iniciativa popular.

Artículo 15. Iniciativa.

Los ciudadanos de Villa Constitución, en ejercicio del derecho que les reconoce el artículo 3 de la Ordenanza N° 3310/06, pueden promover la convocatoria de una Consulta Popular en el ámbito de Villa Constitución si está avalada al menos por el diez por ciento (10%) de la población inscripta en el padrón electoral distrital Municipal.

Artículo 16. Personas legitimadas para firmar y Cuerpo electoral.

Están legitimadas para firmar una Consulta Popular por vía de referéndum las personas que cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 6 de la Reglamentación en vista.

Artículo 17. Comisión Promotora.

1. Una Comisión Promotora ejerce la representación de las personas firmantes de la propuesta a los efectos que derivan de la misma.
2. La Comisión Promotora está formada por un mínimo de tres personas mayores de edad que tienen la condición política de acuerdo con el artículo 15 de la presente y que no están privadas de los derechos políticos.
3. Los miembros de la Comisión Promotora no pueden ser:
 - a. Funcionarios del Honorable Concejo Municipal, y del Ejecutivo local y Provincial.
 - b. Diputados y/o senadores de la Provincia de Santa Fe y/o Estado Nacional.
4. Los miembros de la Comisión Promotora no pueden incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación establece para los Diputados de la Provincia de Santa Fe.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 18. Presentación y admisión de la propuesta de consulta.

1. La Comisión Promotora debe dirigir la solicitud de la propuesta de Consulta Popular a la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Villa Constitución y debe acompañarla con los siguientes documentos:
 - a. Relación de la presentación formulada de los miembros de la Comisión Promotora con sus datos personales.
 - b. Una declaración de los miembros de la Comisión Promotora en que manifiesten que no están afectados por ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por el artículo 17, inciso 3).
 - c. Fotocopia del documento nacional de identidad de cada miembro de la Comisión Promotora.
2. El Departamento Ejecutivo mediante la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos verificará el cumplimiento de lo establecido en la normativa reglamentaria y si la solicitud no cumple los requisitos de forma exigidos, se le notificara a la Comisión Promotora que enmiende los defectos en un plazo de quince (15) días hábiles, si son enmendables. Los de defecto de fondo son insubsanables.
3. La Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo emitirá Resolución Fundada sobre la admisión o no del trámite de la propuesta debiendo notificar la misma al Honorable Concejo Municipal y a la Comisión Promotora.

Artículo 19: Admisión de la Propuesta.

Si la resolución emitida por la Secretaría de Gobierno determinó que procede la admisión del trámite de Consulta Popular, la Comisión Promotora debe presentar al Secretario Municipal o al Funcionario en quien delegue los pliegos de firmas, cada hoja de los cuales debe contener el texto de la pregunta y el espacio destinado a las firmas. El Secretario Municipal o el Funcionario en quien delegue deben numerar las hojas y debe devolverlas a la Comisión Promotora en el plazo de ocho días.

Artículo 20. Autenticación y control de las firmas.

1. Las firmas deben ir acompañadas del nombre y los apellidos, el número del documento nacional de identidad, el domicilio y teléfono.
2. La Comisión Promotora debe recoger las firmas en el plazo de sesenta (60) días. Excepcionalmente, a petición de la Comisión Promotora, al Intendente Municipal, previo informe del Secretario de Gobierno Municipal, puede aprobar prorrogar el plazo por treinta (30) días más como máximo por causas debidamente justificadas.
3. El Secretario de Gobierno Municipal o el Funcionario en quien se delegue controla y fija el procedimiento de recogida y la validación de las firmas. Una vez le han sido efectuadas según el procedimiento y el plazo establecido, los correspondientes pliegos y certificados, los comprueba y efectúa el recuento de las firmas en un acto público, al que deben ser citados los representantes de la



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Comisión Promotora. Las firmas que no cumplan los requisitos establecidos por la presente reglamentación son nulas. El Secretario de Gobierno o Funcionario designado a tales efectos debe extender el certificado del resultado del recuento.

4. En caso de establecerse un sistema o procedimiento de recogida de firmas a cargo de la Comisión Promotora, éstas adquirirán la condición de fedatarios especiales pudiendo incurrir, en caso de falsedad, en las responsabilidades determinadas por las leyes y Ordenanzas.

Artículo 21. Entrega de las firmas.

Una vez transcurrido el plazo establecido para la recolección de firmas, si se ha presentado un número de firmas válidas igual o superior al 10% del padrón, el Secretario de Gobierno o Funcionario designado debe comunicarlo al Intendente Municipal y este último lo elevará al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 22. Aprobación de la iniciativa.

El Intendente una vez admitida la solicitud en los términos del artículo 21 debe elevar la misma al Honorable Concejo Municipal en el plazo de quince (15) días, el cual a su vez contará con el plazo de cinco (5) sesiones ordinarias que debiera celebrar después de la fecha en que la elevación fue entregada en Secretaría para su tratamiento, control de legalidad y dictado de medida pertinente.

Una vez aprobada la propuesta de Consulta Popular, el Departamento Ejecutivo Municipal enviará la solicitud según artículo 11, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y al Tribunal Electoral con copia de toda la documentación y según lo establecido por el artículo 8.

Artículo 23. Convocatoria.

Notificado el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y coordinada la ejecución y/o celebración de la Consulta Popular con el Tribunal Electoral, el Departamento Ejecutivo convocará la misma por medio de un decreto, en el que debe constar la fecha de la consulta. El decreto debe publicarse durante cinco (5) días en “los Diarios de Circulación Local” y debe difundirse por las emisoras de radio y televisión. También debe publicarse en los boletines oficiales de la provincia y en el boletín oficial local. La convocatoria debe contener los términos de la consulta.

Artículo 24. Decreto de convocatoria.

El decreto de convocatoria debe contener:

- a. La pregunta que debe responder el cuerpo electoral convocado.
- b. El día de la votación.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- c. La administración electoral que tiene encomendadas las funciones de control y seguimiento del proceso.
- d. El día de inicio y la duración de la campaña informativa.
- e. Los medios materiales y personales necesarios para celebrar la consulta y los responsables de suministrarlos.

Artículo 25. Comicios y administración electoral.

Las elecciones de la Consulta Popular deberán ser llevadas a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 de la Ley Provincial 2756, siendo el Tribunal Electoral Provincial el competente en razón a las funciones que le son propias según la normativa electoral y, concretamente, para los supuestos a que se refiere la presente reglamentación, las siguientes funciones:

- a. Dar instrucciones vinculantes a las instancias inferiores de la administración electoral.
- b. Asesorar a los miembros de la Comisión Promotora para facilitarles el cumplimiento de los requisitos formales y jurídicos.
- c. Transferir el material necesario para la celebración del referéndum y prestar asesoramiento técnico.
- d. Resolver, con carácter vinculante, las consultas que formulen las instancias inferiores de la administración electoral y unificar los criterios interpretativos, así como revocar de oficio o a instancia de parte las decisiones de estos órganos.
- e. Resolver los recursos, quejas y reclamaciones que se le dirijan en cualquier fase de la celebración del referéndum.
- f. Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a los gastos de financiación del referéndum en el período que va de la aprobación del decreto de convocatoria a la declaración de los resultados oficiales.
- g. Ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en la celebración del referéndum y corregir las infracciones si no constituyen un delito.
- h. Aprobar los actos de constitución de las instancias inferiores de la administración electoral y de las mesas electorales y el escrutinio.
- i. Certificar el resultado final del referéndum.
- j. Informar a la autoridad convocante del resultado del referéndum.
- k. Cualquier otra que las leyes le atribuyan.

Artículo 26. Campaña informativa.

1. La campaña informativa en medios de comunicación tiene por finalidad que los promotores de la Consulta Popular por vía de referéndum, los partidos políticos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, expliquen y den a conocer su posición con relación a la Consulta Popular a desarrollarse. Asimismo el Estado Municipal deberá garantizar la expresión multisectorial.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

2. El decreto de convocatoria de la consulta fija la duración de la campaña de información, que no puede ser inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días corridos, anteriores a la realización del acto comicial. La campaña de información finaliza a las cuarenta y ocho (48) horas del día celebración de la consulta.

Artículo 27. Espacios informativos en los medios de comunicación y espacios públicos para la campaña informativa.

La campaña informativa se regirá por las disposiciones provinciales contenidas en la Ley Provincial 13.461 y su decreto reglamentario N° 644/14, Decreto N° 1711/15.

Los medios de comunicación audiovisual intervinientes serán los que cuenten con habilitación (licencia o autorización) otorgada por el ENACOM y con tarifas oficiales aprobadas por el Gobierno de la Provincia, vigentes al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al de la realización del acto comicial de la consulta. A estos fines el Poder Ejecutivo Provincial publicará el listado de servicios televisivos y radiales en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia: www.santafe.gob.ar y/o por el medio que en el futuro la reemplacen.

TITULO IV

Disposición adicional.

Artículo 28. Cómputo de los plazos.

Los plazos indicados en días por la presente reglamentación se computan como días hábiles si no se especifica lo contrario. Si el plazo finaliza en día-inhábil- se considera como día de finalización el primer día hábil siguiente.

TITULO V

Disposiciones finales.

Artículo 29. Recursos.

1. Contra los actos administrativos de las diferentes administraciones públicas que intervienen en la celebración de la Consulta Popular puede interponerse, si procede, un recurso contencioso-administrativo.
2. Contra los actos de la administración electoral puede interponerse un recurso contencioso-administrativo de acuerdo con la legislación electoral.

Artículo 30. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación serán resueltos por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 31. La presente reglamentación será de aplicación subsidiaria a toda solicitud de Consulta Popular que resulte preexistente. En tales casos estas podrán ser reglamentadas en forma específica en razón a su estado de trámite con acuerdo de las 2/3 partes-del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 32. Téngase por reglamentada en el ámbito de la Municipalidad de Villa Constitución el instituto de Consulta Popular previsto en la Ordenanza N° 3310/06 y su modificatoria Ordenanza N° 4686/17.

Artículo 33. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.